



PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MELISSA ESTHER SIMANCA VELLOJIN C.C. No. 1.065.000.396
DEMANDADO	JOSÉ LUIS FRANCO LÓPEZ C.C. No. 1.064.994.841
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2016-00567-00

Informe Secretarial: A su despacho el expediente de la referencia dentro del cual se aporta poder a nueva apoderada judicial por parte del demandado. Así mismo se recibe solicitud. Sírvasse proveer.

Soledad, julio 10 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la demanda, encuentra este despacho que el demandado señor JOSÉ LUIS FRANCO LÓPEZ otorga poder a la Dra. JENNIFER SOBRINO RODRIGUEZ para que, de ahora en adelante represente sus intereses.

Así las cosas, según lo reglado en el Código General del Proceso, art. 76, “el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado” por lo que corresponde entonces, reconocer personería jurídica a la Dra. JENNIFER SOBRINO RODRIGUEZ.

Observa el despacho, que a su vez la apoderada judicial solicita acceso al expediente digital por lo que se ordenará que por secretaría se remita el link correspondiente.

Por último, se tiene solicitud presentada por la mencionada apoderada donde solicita: “i) se revoque la medida cautelar tendiente a reconocerle alimentos a la señora MELISA ESTHER SIMANCA VELLOJIN ya que no existe una justa causa para ser mi cliente quien lo suministre; ii) Se obligue a la señora MELISA ESTHER VELLOJIN a cumplir con el acuerdo pactado ya que no le proporciona información a mi cliente acerca del domicilio de las niñas y lo ha cambiado y no se le ha permitido verlas; iii) se realice una reliquidación de la cuota de alimentos teniendo en cuando la demanda de alimentos a mayores radicadas en el juzgado promiscuo de familia de cerete córdoba. Con radicado 2021-00046 cuyo auto admisorio es anexado a este documento; iv) Ordénese al pagador hacer las correcciones correspondientes en los descuentos que por alimentos se refiere el presente proceso solo a nombre de los pares e hijas de mi cliente y v) ORNEDESE REALIZAR DESCUENTOS SOLO A LO QUE CONSTITUYE SALARIO YA QUE SE REALIZAN DESCUENTOS EN LOS VALORES QUE RESPECTAN AL SUBCIDIO DE VIVIENDA MILITAR Y ESTA NO CONSTITUYE SALARIO”.

Ante las anteriores solicitudes no accederá el despacho a ninguna de ellas toda vez que junto con la presentación de la solicitud no fueron allegados



al despacho los anexos necesarios para soportar sus dichos y manifestaciones.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JENNIFER SOBRINO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1.129.572.712 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 185.621 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el link del expediente digital solicitado.

TERCERO: No acceder a las solicitudes hechas por el demandante a través de apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 144 VÍA WEB
El Secretario (a) **LICETH PAOLA MONTES MOLINA**